
ACUERDO DEL COMITÉ DE ASUNTOS INTERINSTITUCIONALES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA Y EMITE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE ASUNTOS INTERINSTITUCIONALES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

CONSIDERANDO

- I.- Que el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su párrafo segundo, que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es uno de los órganos de gobierno del Distrito Federal;
- II.- Que la fracción IX del artículo 79 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, establece al Comité de Asuntos Interinstitucionales como un órgano interno de organización para el mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas y de investigación de la Asamblea;
- III.- Que con forme a lo dispuesto por el Acuerdo de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura de fecha 30 de septiembre de 2012, se designó la integración del Comité de Asuntos Interinstitucionales;
- IV.- Que con fecha 17 de octubre de 2012, quedó formalmente instalado el Comité de Asuntos Interinstitucionales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura;
- V.- Que el artículo 49 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, establece que los Comités de este H. Órgano Legislativo deberán expedir su propio Reglamento Interno y someterlo a la aprobación del Pleno de la Asamblea Legislativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Comité de Asuntos Interinstitucionales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, tienen a bien suscribir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Comité de Asuntos Interinstitucionales, IV Legislatura, con fundamento en el contenido del artículo 49 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprueba y emite su Reglamento Interior, al tenor del siguiente articulado:

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE ASUNTOS INTERINSTITUCIONALES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Interior son de observancia obligatoria y tendrán por objeto regular el funcionamiento, establecer los procedimientos de deliberación, toma de acuerdos y resoluciones del Comité de Asuntos Interinstitucionales, sujetándose a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y al Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 2.

Para los efectos de este Reglamento Interior, se entenderá por:

- I. Ley Orgánica: la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- II. Reglamento: al Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- III. Reglamento Interior: al Reglamento Interior del Comité de Asuntos Interinstitucionales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- IV. Asamblea: a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- V. Comisión de Gobierno: la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- VI. Comité: al Comité de Asuntos Interinstitucionales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- VII. Mesa Directiva: a la Mesa Directiva del Comité;
- VIII. Presidente: al Presidente del Comité;
- IX. Secretario: al Secretario del Comité;
- X. Diputado Integrante: a los diputados que conforman el Comité, y
- XI. Comisión de Normatividad: a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

Artículo 3.

Para la interpretación e integración de las normas de este Reglamento Interior, se ceñirá a lo establecido en la Ley Orgánica y el Reglamento, así como a los principios, prácticas y costumbres parlamentarias que mejor garanticen la consecución de sus fines.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA NATURALEZA, INTEGRACIÓN, COMPETENCIA, ATRIBUCIONES Y PROGRAMAS DE TRABAJO DEL COMITÉ

CAPÍTULO PRIMERO

De la Naturaleza del Comité

Artículo 4.

El Comité tiene por objeto auxiliar al órgano legislativo para su mejor funcionamiento administrativo y la realización de objetivos de carácter técnico, científico, cultural y de apoyo operativo, así como mantener comunicación interinstitucional con las instituciones públicas o privadas, organizaciones, dependencias y entes de gobierno con los que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tenga convenios de colaboración, proyectos o programas conjuntos a efecto de desarrollar su trabajo de manera profesional y expedita, conforme a los principios generales del Derecho, los cuales se desarrollan en el desahogo de los procesos parlamentarios permitiendo la toma de decisiones que garanticen una conducción imparcial e institucional de los trabajos de este cuerpo colegiado, en términos de las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica y el Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Integración del Comité

Artículo 5.

El Comité se integrará por los diputados electos por el pleno de la Asamblea, a propuesta de la Comisión de Gobierno, debiéndose reflejar en éste la pluralidad existente en éste órgano legislativo.

Artículo 6.

El Comité se conformará por la Mesa Directiva y los integrantes que quedaron asentados en el Acuerdo de la Comisión de Gobierno. También serán integrantes los demás diputados que la Comisión de Gobierno incorpore mediante posteriores acuerdos, que igualmente sean aprobados en los términos anteriores.

El Comité se conformará con un máximo de nueve diputados y un mínimo de cinco.

Artículo 7.

La Mesa Directiva del Comité se integrará por un presidente, un vicepresidente y un secretario, de conformidad con el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Además de la Mesa Directiva y de los integrantes, el Comité contará con la asistencia de un Secretario Técnico, cuya función se regula en el título tercero del presente Reglamento Interior.

CAPÍTULO TERCERO

De las Atribuciones del Comité

Artículo 8. Sin perjuicio de lo estipulado en el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrá las siguientes atribuciones:

Derivado de sus competencias, el Comité tendrá participación directa en:

- I. Promover la vinculación e interacción interinstitucional con los congresos de las entidades federativas unidas al pacto federal para la obtención y retroalimentación de experiencias en el ámbito legislativo y la aplicación de políticas públicas en los temas prioritarios para la Ciudad de México;
- II. Desarrollar el vínculo con las instituciones públicas y educativas encargadas del estudio e investigación de las relaciones y comparativos interinstitucionales en el campo de las políticas públicas y el derecho parlamentario, así como en los temas educativos, participación ciudadana y aquellos en que se acuerde su intervención, a fin de fortalecer, ampliar y enriquecer las directrices de la agenda y trabajos del Comité;
- III. Mantener comunicación interinstitucional con las instituciones públicas o privadas, organizaciones, dependencias y entes de gobierno con los que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tenga convenios de colaboración, proyectos o programas conjuntos;
- IV. Derivado de los programas y acciones realizadas por este órgano legislativo, mediante el Fideicomiso del "Fondo de Apoyo a la Educación y al Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal", en beneficio de jóvenes y menores de edad de la Ciudad de México, este Comité asume y hace suyas la labor de interlocución con las instituciones de educación públicas y privadas que colaboran en el mismo, a fin de participar de manera activa en los programas y acciones desarrolladas por esta soberanía en el Fideicomiso;
- V. Forjar los mecanismos de interacción y retroalimentación interinstitucional con las organizaciones de la sociedad civil y población en general que tengan como objetivo el estudio, análisis y fortalecimiento de la interrelación de este Comité con los diversos órganos legislativos locales;
- VI. Realizar reuniones con congresos del interior de la República con el propósito de mejorar el trabajo de análisis técnico y parlamentario;
- VII. Contribuir a optimizar el diseño de políticas públicas, programas de gobierno, así como proyectos de investigación parlamentaria;

- VIII. Analizar y proponer modificaciones al marco legal que rige el funcionamiento del Comité, para efecto de generar un sustento normativo que le permita desarrollar más eficaz y eficientemente los asuntos de su competencia;
- IX. Efectuar directamente investigaciones, foros y consultas legislativas sobre los asuntos a su cargo, así como coadyuvar con el Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas en la gestión de los asuntos que se les encomienden;
- X. Fortalecer acuerdos y alianzas entre los actores sociales, órganos e instituciones públicas y privadas, involucrados o afines a los temas con incidencia en las atribuciones del Comité;
- XI. Solicitar a los congresos de los estados, así como a sus diputados, la información relevante que pueda ser útil para su aplicación en la ciudad;
- XII. Actuar de forma conjunta con la Comisión de Gobierno a efecto de promover encuentros entre congresos locales con el objeto de enriquecer el trabajo legislativo mediante visitas, foros, congresos o reuniones de trabajo al interior de la República con el propósito de realizar mejores trabajos de análisis técnico y parlamentario;
- XIII. Emitir opiniones sobre asuntos legislativos que se discutan en los estados de la República;
- XIV. Definir criterios y lineamientos para el mejor desempeño de las actividades del Comité;
- XV. Difundir las actividades de este Comité con el apoyo y en coordinación directa con el Consejo Asesor de Comunicación Social de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y
- XVI. Designar un responsable a efecto de establecer la relación con el Consejo Asesor de Comunicación Social y coadyuvar en las acciones de difusión de acuerdo a los requerimientos de esta instancia legislativa.

TÍTULO TERCERO

DE LA MESA DIRECTIVA, DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES Y DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

CAPÍTULO PRIMERO

De la Mesa Directiva

Artículo 9.

Mesa Directiva es el órgano que dirigirá y coordinará las reuniones de trabajo del Comité.

Artículo 10.

Corresponde a la Mesa Directiva, bajo la autoridad del Presidente:

- I. Preservar la libertad y orden durante el desarrollo de los trabajos del Comité;
- II. Coordinar el trabajo del Comité, tanto en los periodos ordinarios de sesiones como durante los recesos de la Asamblea;

- III. Solicitar, por escrito, a los integrantes del Comité su asistencia a las reuniones de trabajo que previamente sean convocadas en los términos del título cuarto del presente Reglamento Interior;
- IV. Acordar las reuniones con otras comisiones y comités cuando así se requiera en razón de la materia a tratar, y
- V. Convocar a los medios de comunicación a las reuniones de trabajo si pretende la difusión del mismo.

Artículo 11. Corresponde al Presidente del Comité:

- I. Representar al Comité en todos los eventos públicos y ante cualquier autoridad, jurisdiccional, militar, administrativa o ejecutiva, a los cuales tenga que asistir con motivo de sus actividades;
- II. Presidir las reuniones de trabajo, dirigir los debates y las discusiones del Comité;
- III. Expedir junto con el secretario, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, la convocatoria para las reuniones de trabajo, salvo en los casos considerados urgentes, en los que podrá convocar sólo el presidente;
- IV. Responsabilizarse de los asuntos que se turnen para su consideración;
- V. Iniciar y clausurar las reuniones de trabajo del Comité;
- VI. Adoptar las decisiones y medidas que se requieran para la organización del trabajo del Comité;
- VII. Programar y elaborar el desarrollo general y el orden del día de las reuniones de trabajo;
- VIII. Dar cumplimiento a los acuerdos tornados por el Comité efectuando los trámites necesarios;
- IX. Conducir los debates y deliberaciones del Comité;
- X. Llamar al orden a los diputados integrantes del Comité y al público asistente a las reuniones de trabajo, cuando su actuar impida o entorpezca el libre desarrollo de estas. Dictar las medidas necesarias para conservar el orden a que se hace referencia en el párrafo anterior;
- XI. Firmar los convenios y acuerdos de colaboración académica, programas de trabajo y estudio, métodos de evaluación u opiniones sobre temas de su competencia que haya aprobado el Comité;
- XII. Dirigir o coordinar, a nombre del Comité, los trabajos que se realicen ante o con autoridades e instituciones que, por sus características, sean similares o compatibles con la naturaleza de sus actividades;
- XIII. Requerir a los diputados integrantes faltistas a concurrir a las reuniones de trabajo del Comité y, en su caso, aplicarles la sanción prevista en el artículo 26 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- XIV. Ejercer las demás que le confieran la Ley Orgánica, el Reglamento, éste Reglamento Interior y demás disposiciones que emita la Asamblea Legislativa;
- XV. Invitar a las reuniones de trabajo a personas que por razón de su oficio, ocupación o profesión, posean conocimientos útiles para el eficaz cumplimiento de las funciones propias del Comité;

- XVI. Elaborar las órdenes del día de las reuniones de trabajo, dirigir el desarrollo general de las mismas y cuidar que el desahogo de los asuntos establecidos en ellas se lleven a cabo como se hubiere dispuesto previamente;
- XVII. Coordinar el trabajo del Secretario Técnico y asesores del Comité;
- XVIII. Llevar, mediante la Secretaría Técnica, un registro cronológico de los programas de trabajo elaborados, en proceso de implementación o pendientes de resolución;
- XIX. Firmar los acuerdos, convenios, programas y opiniones que hayan sido aprobados por el Comité;
- XX. Designar responsable para efecto de establecer la relación con el Consejo Asesor de Comunicación Social de la Asamblea y coadyuvar en las acciones de difusión de acuerdo a los requerimientos de esta instancia legislativa;
- XXI. Canalizar al área de Comunicación Social y a la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, una vez concluida la sesión respectiva, la lista de asistencia de los Diputados que hayan asistido a la misma, y
- XXII. Remitir al Archivo Histórico de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por medio de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, toda la documentación que a lo largo de la legislatura haya estado en poder del Comité.

Artículo 12.

El Vicepresidente del Comité auxiliará al presidente en el desempeño de sus funciones y lo suplirá en su ausencia.

Artículo 13.

Corresponde al Secretario del Comité:

- I. Pasar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum legal que es de la mitad más uno de los diputados integrantes;
- II. Dar lectura durante las reuniones de trabajo a los documentos que sean indicados;
- III. Recoger y computar las votaciones, a fin de comunicar al Presidente los resultados;
- IV. Rubricar, conjuntamente con los demás integrantes de la Mesa Directiva, los acuerdos aprobados por el Comité;
- V. Rubricar junto con el Presidente, las convocatorias para las reuniones de trabajo del Comité, y
- VI. Las demás que le confiera la Ley Orgánica, el Reglamento, éste Reglamento Interior y demás disposiciones que emita la Asamblea.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los Diputados Integrantes

Artículo 14.

Los diputados integrantes no tendrán ninguna retribución extraordinaria por el desempeño de sus funciones en el Comité.

Artículo 15.

Son derechos de los diputados integrantes:

- I. Hacer uso de la palabra en las reuniones de trabajo del Comité;
- II. Emitir su voto en los asuntos puestos a consideración;
- III. Participar en los trabajos, deliberaciones y debates que se desarrollen durante las reuniones de trabajo del Comité;
- IV. Intervenir, previa solicitud, en los debates que se den, en las reuniones de trabajo a las que concurran servidores públicos o personas quienes por razón de su oficio, ocupación o profesión, posean conocimientos útiles para el cumplimiento de sus tareas de conformidad con los acuerdos del Comité;
- V. Presentar votos particulares cuando su opinión disienta de la resolución aprobada por la mayoría de los diputados integrantes;
- VI. Presentar ante el Comité propuestas de trabajo con o sin puntos de acuerdo, avisos, pronunciamientos o asuntos materia del Comité;
- VII. Conocer de los asuntos que la Mesa Directiva o la Comisión de Gobierno turnen al Comité;
- VIII. Contar con el apoyo del Secretario Técnico en los asuntos que correspondan al Comité o que le requieran, y
- IX. Los demás que le sean conferidos por la Ley Orgánica, el Reglamento, este Reglamento Interior y las demás disposiciones que emita la Asamblea.

Artículo 16.

Son obligaciones de los diputados, sin perjuicio de los señalados en la Ley y el Reglamento:

- I. Asistir con puntualidad a todas las reuniones de trabajo del Comité;
- II. Emitir su voto en los puntos que se sometan a su consideración, cuando así se requiera;
- III. Cumplir con diligencia los trabajos que les sean encomendados por acuerdo de la Mesa Directiva del Comité;
- IV. Justificar por escrito las inasistencias a las reuniones de trabajo del Comité;
- V. Observar las medidas necesarias para conservar el orden y respeto debidos durante las reuniones de trabajo, y
- VI. Mantener la confidencialidad de los asuntos que se discutan en las reuniones de trabajo de carácter privado del Comité.

CAPÍTULO TERCERO

De la Secretaría Técnica

Artículo 17.

El Comité contará con una Secretaria Técnica que estará bajo la dirección del Presidente, a la cual le corresponde:

- I. Apoyar los trabajos del Comité;
- II. Coadyuvar con el Presidente en la elaboración del orden del día;
- III. Llevar el registro de asistencia de los diputados en las reuniones del Comité;
- IV. Coordinar los trabajos de los asesores asignados al Comité;
- V. Prestar apoyo a los diputados integrantes en los asuntos relativos al Comité;
- VI. Recibir y registrar los asuntos turnados al Comité;
- VII. Remitir a los integrantes del Comité copia de los asuntos de su competencia que hayan sido turnados por el Pleno de la Asamblea, así como de aquellos que el Presidente considere necesarios;
- VIII. Elaborar los informes de las actividades llevadas a cabo por el Comité;
- IX. Integrar, actualizar y mantener de forma permanente los archivos de todos los asuntos y actividades realizados por el Comité;
- X. Participar en grupos de trabajo, al interior o al exterior del Comité, cuando así lo determine el Presidente, para el análisis y resolución de los asuntos de su competencia;
- XI. Apoyar al Presidente y Secretario del Comité en la formulación de los programas de trabajo, informes, investigaciones, comunicados, y otros que lo ameriten y deban ser del conocimiento del Pleno de la Asamblea;
- XII. Mantener informadas a las áreas administrativas competentes sobre los cambios y movimientos que se den al interior del Comité;
- XIII. Recibir y contestar la correspondencia dirigida al Comité, previo acuerdo del Presidente del mismo;
- XIV. Coadyuvar con el Presidente y el Secretario del Comité en la organización, diseño, desarrollo y buen término de los seminarios, talleres, cursos, diplomados y programas que organice y efectúe el Comité;
- XV. Coadyuvar, cuando así le sea requerido, en los foros académicos y de consulta organizados por otras comisiones o comités, y
- XVI. Colaborar con el Secretario en las siguientes funciones:
 - a) Distribución del orden del día;
 - b) Elaboración de las actas de las sesiones, y
 - c) Cuidar que los programas académicos y de trabajo, así como los documentos que vayan a ser discutidos en las reuniones de trabajo del Comité, se distribuyan y entreguen a los diputados integrantes con un mínimo de 48 horas anteriores a la celebración de la misma.
- XVII. Solicitar a las áreas administrativas de la Asamblea los apoyos necesarios para el correcto desempeño de las actividades del Comité.

TÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO DE TRABAJO EN EL COMITÉ

CAPÍTULO PRIMERO

De las Reuniones de Trabajo

Artículo 18.

El Comité se reunirá en sesión por lo menos una vez cada mes. Podrá hacerlo igualmente en fechas diversas, previa convocatoria de su Presidente y su Secretario o cuando lo acuerde la Mesa Directiva, la Comisión de Gobierno o la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea. Estas reuniones se regirán de conformidad con lo que establece el artículo 39 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 19.

Las reuniones de trabajo del Comité podrán ser públicas o privadas. Las reuniones serán privadas cuando por la naturaleza de los temas a tratar, la Mesa Directiva así lo acuerde. Preferentemente, no deberán sesionar los días que exista sesión del Pleno, a menos que se trate de un asunto urgente.

Artículo 20.

La convocatoria respectiva para la reunión de trabajo deberá hacerse llegar a los diputados integrantes, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación. Esta deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario. Asimismo, se fijará el orden del día en los estrados de la Asamblea, salvo en los casos considerados urgentes, en los que podrá convocar sólo el primero.

Artículo 21.

A la convocatoria se adjuntarán los documentos que se analizarán, discutirán y en su caso, aprobarán en la reunión de trabajo respectiva, salvo que el Pleno del Comité acuerde la dispensa de dicho requisito.

Artículo 22.

Las reuniones de trabajo se celebrarán dentro de los salones que se ubiquen dentro de los inmuebles que ocupa la Asamblea, salvo acuerdo expreso del Comité. Dicho acuerdo contendrá el tiempo, lugar y reunión de trabajo que se celebrará de esa forma.

Artículo 23.

Las reuniones a las que se refiere éste artículo no podrán realizarse fuera del Distrito Federal, salvo autorización expresa de la Mesa Directiva o de la Comisión de Gobierno.

Artículo 24.

Las reuniones de trabajo se desarrollarán de conformidad con el orden del día. Se desahogarán, de igual manera, los asuntos con carácter de urgente o extraordinario que así sean aceptados por el Comité.

Artículo 25.

El Secretario pasará lista de presentes al inicio de la reunión de trabajo. En caso de no existir quórum al que se refiere el artículo 13, fracción I del presente Reglamento Interior, le informará al Presidente, quien deberá declarar la inexistencia del quórum y citar a los presentes y ausentes el día y hora que considere pertinente en atención a los asuntos a tratar.

La Presidencia del Comité, a propuesta de cualquiera de sus integrantes, podrá someter a votación la baja de los diputados que de manera reiterada abandonen las reuniones de trabajo.

Artículo 26.

Se tendrán por notificados de la fecha y hora de la reunión de trabajo siguiente, aquellos diputados integrantes del Comité que se encuentren presentes en la reunión que no se haya podido llevar a cabo por falta de quórum, no siendo necesario notificarles nuevamente por escrito.

En las reuniones de trabajo en las que haya el quórum suficiente para la celebración de la misma, el Secretario Técnico del Comité deberá levantar el acta de la reunión.

Sólo en los casos en que se deban celebrar reuniones cuyo objeto sea obtener información de algún grupo o institución, se podrán llevar a cabo reuniones de trabajo sin necesidad de integrar quórum y no serán contabilizadas las inasistencias para los efectos de las sanciones respectivas, esto previo acuerdo de la Mesa Directiva.

Artículo 27.

Las reuniones de trabajo a las que asistan servidores públicos o personas que, por razón de su oficio, ocupación o profesión posean conocimientos o información útiles para el desarrollo

de los trabajos del Comité, se desahogarán conforme al procedimiento y formato aprobados por los diputados integrantes.

A los invitados se les dará un trato respetuoso. Las intervenciones o interrogantes que formulen los diputados integrantes deberán apegarse al motivo o asunto sobre el requirió información el Comité.

Artículo 28.

De cada reunión de trabajo se levantará el acta correspondiente, la cual deberá contener:

- I. El nombre del Presidente o de quien presida la reunión;
- II. La hora de inicio y clausura;
- III. Una relación nominal de los diputados integrantes presentes y ausentes, con justificación o sin esta;
- IV. La aprobación del acta de la sesión anterior y las observaciones y correcciones, en caso de que hubieren;
- V. Una relación sucinta, ordenada y clara de los asuntos desahogados, expresando nominalmente a los diputados integrantes que hayan intervenido, así como de los acuerdos tomados, y
- VI. Deberá estar firmada por la Mesa Directiva.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Orden del Día

Artículo 29.

Los asuntos a tratar en las reuniones de trabajo del Comité se listarán en el orden del día conforme a la siguiente preferencia:

- I. Aprobación del Acta de la sesión anterior;
- II. Lectura y aprobación del orden del día;
- III. Comunicaciones de la Mesa Directiva al Comité;
- IV. Análisis, revisión, discusión y votación de peticiones para programas de cualquier área funcional de la Asamblea, o bien revisión de propuestas programáticas o académicas;
- V. Presentación de pronunciamientos, avisos y propuestas, y
- VI. Asuntos Generales.

Artículo 30. Las peticiones, programas y asuntos diversos que se presenten a discusión en el Comité, deberán atender preferentemente al orden de prelación en que fueron turnados por la presidencia de la Mesa Directiva, la Comisión de Gobierno o cualquier otra instancia.

CAPÍTULO TERCERO

De las Deliberaciones

Artículo 31.

Los asuntos que competan al Comité, así como otros que le sean turnados, se discutirán primero en lo general y después en lo particular en cada uno de sus puntos y propuestas específicas.

Artículo 32.

Los asuntos turnados deberán distribuirse a los diputados integrantes, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la reunión de trabajo en la que se someterán a su discusión, salvo dispensa de dicho trámite por la mayoría de los diputados.

Artículo 33.

El Presidente, durante las deliberaciones del Comité, concederá el uso de la palabra a los diputados integrantes que así lo hubiesen solicitado previamente.

Artículo 34.

Las intervenciones deberán realizarse personalmente, de viva voz y en forma respetuosa, concisa y clara, con la limitante de ceñirse exclusivamente al tema que se discute. Estas no excederán de 10 minutos, salvo acuerdo en contrario por la Mesa Directiva.

Artículo 35.

Ningún diputado integrante podrá ser interrumpido cuando se encuentre en uso de la palabra, salvo por el Presidente para exhortarlo a que se atenga al tema de discusión, llamarlo al orden cuando ofenda al Comité, a alguno de los diputados integrantes, al funcionario o persona experta que comparezca o al público asistente.

Artículo 36.

Los diputados integrantes podrán solicitar moción de orden, contestación por alusiones personales o rectificación de hechos de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica y el Reglamento.

Artículo 37.

Agotada la deliberación del tema, el Presidente preguntará a los diputados integrantes presentes si el asunto se encuentra suficientemente discutido. En tal caso, se cerrará el debate y llamará de inmediato a votación.

Artículo 38.

Para que el Comité pueda adoptar acuerdos o resoluciones, al momento de la votación deberá contar con el quórum establecido en este Reglamento Interior.

SECCIÓN ÚNICA

De las Votaciones

Artículo 39.

Para que el Comité pueda aprobar planes, programas, proyectos u opiniones varias, deberá contar necesariamente con el quórum establecido en este Reglamento Interior.

Artículo 40.

El Comité adoptará sus resoluciones por medio de votaciones. Las votaciones podrán ser nominales o económicas. Todas las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los diputados integrantes presentes en la reunión de trabajo respectiva.

Artículo 41.

Se someterán a votación nominal aquellos acuerdos que soliciten los diputados integrantes del Comité.

Artículo 42.

La votación nominal se efectuará bajo la siguiente forma:

- I. Cada diputado integrante mencionara en voz alta su nombre y apellido, así como la expresión "en pro", "en contra" o "abstención";
- II. El Secretario anotará en una lista los nombres de los diputados integrantes que aprueben el programa correspondiente y en otra los que la rechacen;
- III. El Secretario realizará el cómputo respectivo y dará a conocer el resultado, y
- IV. El Presidente declarará el sentido de la votación y los resolutivos correspondientes.

Artículo 43.

Las resoluciones del Comité reguladas por el artículo 41 de este Reglamento Interior se obtendrán por votación económica.

Artículo 44.

Podrá pasar lista al principio cualquier integrante que no pueda permanecer en la reunión de trabajo por causas de fuerza mayor. Sin embargo, para el cómputo de la votación, únicamente se tomarán en cuenta los votos de los integrantes que se encuentren presentes, previa verificación de la existencia del quórum necesario.

Artículo 45.

Para realizar la votación económica, el Secretario manifestará lo siguiente: "Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a los diputados integrantes si están en pro o en contra de la propuesta sometida a su consideración".

Por su parte, los diputados integrantes deberán levantar la mano para manifestar su determinación, primero los que estén en "pro" y enseguida los que estén "en contra".

Artículo 46.

Los diputados integrantes que disientan con la resolución adoptada podrán expresar su parecer por escrito, firmado como voto particular cuando así lo estimen necesario. El voto emitido como voto particular formará parte del dictamen final, integrándose al mismo para los efectos del trámite correspondiente ante el Pleno de la Asamblea.

En ningún caso los votos particulares dejarán de formar parte de la resolución del Comité. El Presidente del Comité y el Secretario Técnico vigilarán el cumplimiento de esta disposición.

TÍTULO QUINTO DE LA INFORMACIÓN

Artículo 47.

La información o correspondencia dirigida al Presidente o al Comité y que tenga relación con la misma, deberá hacerse del conocimiento de los miembros del Comité.

Para reforzar las tareas de transparencia, el Comité habilitará un micro sitio en la página de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, donde pueda consultar lo siguiente:

- I.- Datos generales de los integrantes;

- II.- Información sobre iniciativas, peticiones, proposiciones, denuncias o cualquier otro asunto de su competencia, así como su respectivo estado procesal;
- III.- Programa de trabajo;
- IV.- Informes de trabajo;
- V.- Acuerdos legislativos;
- VI.- Convenios suscritos con instituciones, dependencias u organismos públicos, así como con organizaciones de la sociedad civil;
- VII.- Actas de las sesiones de los Comités;
- VIII.- Convocatorias;
- IX.- Orden del día;
- X.- Votaciones;
- XI.- Votos particulares;
- XII.- Dictámenes;
- XIII.- Lista de asistencia de los integrantes;
- XIV.- Grupos de trabajo o subcomités;
- XV.- Boletines de prensa;
- XVI.- Artículos de opinión o ensayos académicos de autoría de los diputados integrantes relacionados con la competencia del comité;
- XVII.- Resultados de foros o consultas públicas, y
- XVIII.- Galería fotográfica.

Artículo 48.

Cualquier ciudadano tiene derecho a pedir y obtener información sobre los trabajos, funciones o actividades del Comité, en términos de la Ley en la materia. La información se hará pública cuando no exista impedimento legal, reglamentario o administrativo para ello, y si lo hubiere, deberá fundarse y motivarse la negativa.

TÍTULO SEXTO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 49.

Todo lo no previsto en el presente Reglamento Interior se regirá según el acuerdo de los integrantes del Comité, siempre y cuando lo que se decida esté apegado a la Ley Orgánica, el Reglamento u otro ordenamiento aplicable.

COMITÉ DE ASUNTOS INTERINSTITUCIONALES



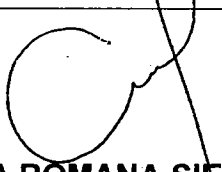
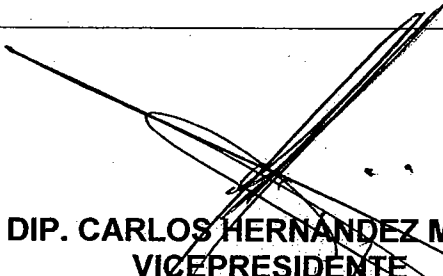

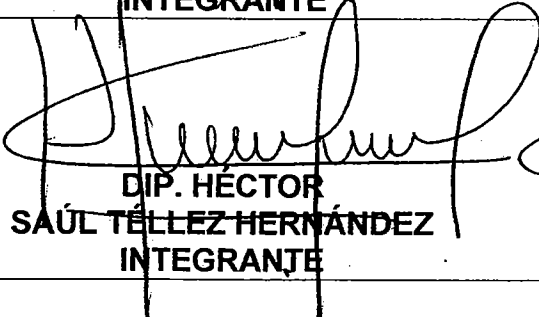

VI LEGISLATURA

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor una vez que sea ratificado por el pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase al Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para su ratificación.

Dado en el Salón "Luis Donaldo Colosio" del Recinto Legislativo, a los quince días del mes de noviembre de 2012.

 DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA PRESIDENTA	
 DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN VICEPRESIDENTE	DIP. ESTHELA DAMIÁN PERALTA SECRETARIA
 DIP. CARMEN ANTUNA CRUZ INTEGRANTE	DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ INTEGRANTE
 DIP. HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ INTEGRANTE	 DIP. HÉCTOR HUGO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ INTEGRANTE
DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ INTEGRANTE	